



TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y disponiendo que las Cortes se reúnan en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Otro constituyendo la Junta de Defensa Nacional para deliberar sobre los asuntos comunes á las fuerzas militares de mar y tierra.

Otro disponiendo que la Comisión extraparlamentaria creada para estudiar la transformación del impuesto de consumos dependa del Ministerio de Hacienda.

Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le fué impuesta á Mariano Moreno Sánchez en causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan en las relaciones adjuntas presten su apoyo á la tramitación y terminación de los expedientes de alcances y reintegros.

Otra fijando para el año 1907 los derechos de Registro que debe percibir el Asesor general de Seguros de este Ministerio.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 20 toneladas de sulfato de cobre.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrada en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta verificada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones, presupuestos correspondientes al mes de Febrero de 1907.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una Secretaría de Sala de la Audiencia territorial de Granada.

Vacantes de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Olmedo, y otra en el de Arenas de San Pedro.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Anunciando haberse solicitado por D. José Rivas Masseguer la declaración de utilidad pública de unas aguas de su propiedad.

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Navarra.—Citando al Presidente de la Sociedad Minero-Hidráulica de Bilbao.

Octava Inspección de Montes.—Subastas de aprovechamiento de pinos para resinación en los montes que se expresan, pertenecientes al Distrito forestal de Madrid.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Mutua Hispano Lusitana.—Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.—Banco de Bilbao.—Compañía minera Bajo Río Tinto.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Banco de España (sucursal de Las Palmas).—Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

La Propaganda del Gas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud,

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Abril, y las de Senadores el día 5 de Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es notoria la necesidad de establecer y guardar entre los elementos militares de defensa nacional terrestres y marítimos la conexión que corresponde á su final y común designio.

Puede y debe esta necesidad satisfacerse sin instituir, por separado de los que existen, nuevos organismos. Es preferible y bastante ordenar sistemáticamente las funciones de los dos Ministerios y los Estados Mayores Centrales del Ejército y la Marina; y de este modo, sin crear un solo empleo, ni ocasionar aumento de gasto, se forma la Junta de Defensa Nacional en el proyecto de Real decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de la Guerra y de Marina, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y el Presidente del Centro técnico y consultivo de Marina, este último hasta tanto que pueda reemplazarle el Jefe de un futuro Estado Mayor de la Armada, se constituirán en Junta de Defensa Nacional para deliberar sobre los asuntos comunes á las fuerzas militares de mar y tierra ó concernientes á la sistemática coordinación de unas con otras, en paz ó en guerra. El Presidente podrá convocar con voz, pero sin voto, los Jefes de servicios civiles ó militares, los Comandantes de fuerzas ó los dignatarios del Ejército ó la Armada cuya asistencia estime conveniente cada vez para ampliar ó facilitar la deliberación de la Junta.

De los dos Jefes de Estado Mayor, el que durante más tiempo ejerza este cargo funcionará como Secretario, y llevará y custodiará secretamente, bajo su personal responsabilidad, el libro de actas de la Junta de Defensas, donde constará cuanto pueda interesar á la persistencia en los designios y á la continuidad de los esfuerzos con que sucesivamente se procure su cumplimiento.

Art. 2.º La Junta conocerá de cualesquiera combinaciones entre fuerzas terrestres y marítimas, en programas de armamento, en planes de campaña ó movilización, en defensas locales de islas, puertos, plazas marítimas ó costas, en la constitución orgánica y el régimen de Cuerpos, Institutos, reclutamientos é industrias militares y en proyectos de Ordenanzas ó Reglamentos concernientes á la conexión ó cooperación de unas y otras fuerzas. El Consejo de Ministros decidirá cualesquiera dudas sobre la extensión de la competencia asignada á la Junta de Defensa Nacional.

Art. 3.º Cuando la Junta delibere sobre materia en la cual el Ministro de la Guerra ó el de Marina tenga

facultades propias para resolución, el Ministro competente cuidará de ejecutar lo acordado, y cuando la materia sea de ley ó pertenezca á las decisiones del Consejo de Ministros, las deliberaciones de la Junta tendrán carácter consultivo, guardando siempre el sigilo que convenga al interés nacional.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por la índole de los trabajos que le están encomendados, y por la estrecha relación que guardan con las funciones propias del Ministerio de Hacienda, parece natural y conveniente que dependa del mismo la Comisión extraparlamentaria creada para estudiar la transformación del impuesto de consumos, reformándose en este extremo el Real decreto de 14 de Diciembre de 1905.

En su consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión extraparlamentaria creada por Real decreto de 14 de Diciembre de 1905 para estudiar la transformación del impuesto de consumos, y prorrogada con el carácter de consultiva por el de 30 de Octubre de 1906, dependerá del Ministerio de Hacienda para los efectos del encargo que le está encomendado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.